



# Precedentes derivados del Diálogo con el TR

CCXIV PLENO

Sesión ordinaria modalidad presencial realizada los días 19 y 20 de agosto de 2019.



# LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EN EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS

- “Conforme a la Directiva Nro. 007-2008-SUNARP-SN, para efectos de la liquidación de derechos registrales de inscripción del fideicomiso en el Registro Mobiliario de Contratos es un acto invalorado, al igual que en los demás registros, sea que se haya consignado o no el valor del patrimonio fideicometido.”
- Sustentado en la Res. 1207-2018-SUNARP-TR-L del 23 de mayo de 2018.
- Publ. 19/9/2019



# REPRESENTACIÓN QUE SE OTORGA AL APOYO

- ▶ “La representación que se otorga a quien se designa apoyo se inscribe en el Registro de Mandatos y Poderes.”
- ▶ Sustentado en la Res. 1135-2019-SUNARP-TR-L del 2 de mayo de 2019.
- ▶ Publ. 19/9/2019



# CALIFICACIÓN REGISTRAL DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL

- “No corresponde a las instancias registrales calificar la validez de los actos procedimentales ni el fondo o motivación de la declaración notarial, en los títulos referidos a los asuntos no contenciosos de competencia notarial.”

Sustentado en la Res. 2055-2017-SUNARP-TR-L del 13 de setiembre de 2017.

Este criterio anteriormente era acuerdo, conforme al CXV Pleno realizado los días 12 y 13 de diciembre de 2013.

Publ. 19/9/2019



# Acuerdos derivados del Diálogo con el TR

CCXIV PLENO

Sesión ordinaria modalidad presencial realizada los días 19 y 20 de agosto de 2019.

# Saneamiento de la propiedad estatal

## ► NORMAS QUE REGULAN EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD ESTATAL

El Dec. Leg. 1358 ha modificado el contenido de la declaración jurada regulada en el Decreto Supremo 130-2001-EF

## ► CONTENIDO MÍNIMO DE DECLARACIÓN JURADA:

Los requisitos mínimos de la declaración jurada son:

- -Tipo de documento (escritura pública, acta, minuta, etc)
- - Fecha cierta del documento.
- - Nombre o denominación del transferente (para acreditar tracto sucesivo cuando corresponda).

A decorative graphic on the left side of the slide. It features a dark blue vertical bar at the top left, a black arrow pointing right, and several thin, curved lines in shades of blue and grey that sweep across the page.

# Saneamiento de la propiedad estatal

- CONSIGNACIÓN DE ACTO CAUSAL

Si en la declaración jurada se consigna el acto causal por el que se adquiere la propiedad éste no será objeto de calificación.



# Temas derivados del Diálogo agendados en el Pleno 220°

A realizarse el 12 y 13 de diciembre de 2019



## CUESTIONAMIENTO EN SEDE REGISTRAL DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS, INVOCANDO LAS PROHIBICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA DE PAZ

- En el Diálogo con el Tribunal Registral realizado el 6 de setiembre de 2019 en la ciudad de Ayacucho se aprobó el siguiente acuerdo:

“Es posible evaluar la prohibición cuando del título se advierta que el Juez de Paz está directamente vinculado al acto materia de inscripción, porque se le otorgan derechos o imponen obligaciones a él; por lo tanto es materia de observación en mérito al artículo 6 de la Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ”.

En el citado Diálogo se ha solicitado que el presente tema se lleve a Pleno al existir resoluciones contradictorias: Res. 2548-2016-SUNARP-TR-L y Res. 1512-2018-SUNARP-TR-L.

# APROBACIÓN DE SUMILLA QUE RECOGE CRITERIO RESPECTO A LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES DEVENGADOS POR CALIFICACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN

- En el Pleno 106° realizado el 24 de mayo de 2013 se aprobó el siguiente acuerdo:

## LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES DEVENGADOS POR CALIFICACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN

“La calificación sin inscripción de un título que contiene la independización de un predio devenga derechos registrales equivalentes sólo al 1.55% de la UIT. No es procedente realizar la liquidación de tales derechos atendiendo al número de partidas que debían abrirse a consecuencia de la independización”.

En el Pleno 179° realizado el 6 de diciembre de 2017 se dejó sin efecto dicho acuerdo, pero no se aprobó la sumilla que recoja el criterio opuesto.

En el Diálogo con el Tribunal Registral realizado en Ayacucho el 6 de setiembre de 2019 se acordó por mayoría:

## LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES DEVENGADOS POR CALIFICACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN

“Se debe pagar todos los derechos mínimos de calificación por cada independización de partida registral, aun cuando no pueda inscribirse; por tanto, no debe devolverse los derechos registrales de calificación cuando se tacha el título”.

## EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN EFECTUADA EN LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE LOS FORMULARIOS DE LA LEY 27157, EN LA QUE EL NOTARIO SEÑALA QUE NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Sobre esta materia existen los siguientes criterios:

- En la Res. 492-2016-SUNARP-TR-L se señala que el notario no ha cumplido con realizar la verificación del procedimiento de regularización, pues al certificar las firmas declara que no asume responsabilidad.
- En la Res. 124-2019-SUNARP-TR-L se señala que las expresiones que pudieran exonerar al notario de responsabilidad carecen de relevancia.

En el Diálogo con el Tribunal Registral realizado en Moquegua el 2 de agosto de 2019 se acordó por mayoría:

“Es indiferente que el notario estampe o no un sello de eximente de responsabilidad en las legalizaciones notariales del expediente de regularización al amparo de la Ley 27157, porque carece de relevancia jurídica y el Tribunal Registral debe fijarlo como precedente conforme a los fundamentos de la resolución N° 124-2019-SUNARP-TR-L”.

- **Amicus curiae: Jorge Luis Gonzales Loli, notario de Lima**

# RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR MUTUO ACUERDO

Existe discrepancia de criterios respecto a si en la rectificación de área por mutuo acuerdo deben intervenir todos los colindantes (Res. 3134-2018-SUNARP-TR-L, 2033-2018-SUNARP-TR-L y 170-2018-SUNARP-TR-T) o basta con la intervención de los potencialmente afectados (Res. 200-2017-SUNARP-TR-A, 044-2016-SUNARP-TR-A y 277-2015-SUNARP-TR-T).

En el Diálogo con el Tribunal Registral realizado en Moquegua el 2 de agosto de 2019 se acordó por mayoría:

“Deben intervenir sólo aquellos propietarios de los predios colindantes que pudieran verse afectados con la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas, en los supuestos de superposición, modificación de linderos y determinación de la forma del polígono”.

► **Amicus curiae: Jorge Luis Gonzales Loli, notario de Lima**